

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE JACA
22700 JACA (HUESCA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía alusión a lo que textualmente se transcribe:

“En el Centro de Drogodependencias de Jaca existe una situación que cuanto menos podemos considerar anómala, que se traduce en las denuncias que han ido realizando 4 trabajadores que sucesivamente han pasado por dicho centro.

Los 4 trabajadores han coincidido en el motivo de las denuncias que cada uno realizó en su momento, verbalmente y por escrito, ante el Ayuntamiento de Jaca, acusando siempre a una misma persona, el psicólogo A., de realizar las mismas prácticas de hostigamiento:

- Actitud autoritaria y obstaculizadora, intentando controlar todo el trabajo y no dejando ningún margen para la toma de decisiones a sus compañeros de trabajo.

- Constantes y reiteradas faltas de respeto tanto hacía la persona como hacia la labor profesional.

- Extensión de rumores y mentiras tanto sobre la vida privada de los trabajadores sociales como sobre su competencia profesional.

- Impedir el acceso a documentación.

- Dificultar el desempeño de funciones propias de los trabajadores sociales.

- Imposibilitar el acceso a la relación con los pacientes.

- Involucración de los pacientes y de otros profesionales en toda esta situación.

- Actitud contradictoria, moviéndose entre un comportamiento totalmente solícito y amable para de repente adoptar una actitud hostil e incluso agresiva.

- Todas estas actuaciones tienen lugar de un modo constante y repetido en el tiempo.

A pesar de que es el psicólogo, A., la persona que a lo largo de 14 años ha sido denunciado por todos sus compañeros de trabajo y por los mismos motivos, nunca se ha actuado sobre él y siempre han terminado yéndose los otros trabajadores.

De todo esto ha sido informada con anterioridad la Dirección General de Salud Pública: verbalmente por las dos primeras trabajadoras sociales y mediante escritos los dos últimos. Tanto es así que en el caso de R., el anterior Director General de Salud Pública, D. ..., llegó a enviar un escrito dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Jaca en el que se llega a decir: "este hecho es particularmente importante si tenemos en cuenta que, además, no es la primera vez que se produce un conflicto similar".

Existe, así mismo, un informe elaborado por la empresa consultora Faura-Casas a la que el ayuntamiento encargó una auditoria del personal y del funcionamiento de los servicios, del año 1996, en el que ya se dice (pág. 181) "existen problemas de relaciones personales entre el psicólogo de esta unidad y el resto de personal de servicios sociales".

Los informes emitidos por la Mutua M.A.Z. son también concluyentes: tanto la primera trabajadora social que pasó por el Centro de Drogodependencias, como la actual trabajadora social se sienten o han sentido hostigadas, pudiendo considerarse estas situaciones de hostigamiento como irreversibles.

El Ayuntamiento esgrime la sentencia de un juicio por aclaración de contingencias, como único argumento para no intervenir manteniendo una postura de absoluta pasividad frente a la situación existente en el centro de drogodependencias. Sin embargo y en relación a la sentencia hemos de decir:

El juicio era para determinación de contingencia y no un juicio por acoso laboral.

En estos momentos la trabajadora B. no dispone de centro de trabajo al que acudir al negarse a ir al Centro de drogodependencias mientras siga allí su compañero, el psicólogo A. al que ha denunciado y denuncia por hostigamiento psicológico, al igual que lo hicieron los 3 anteriores trabajadores que pasaron por este centro. En esta situación lleva la trabajadora dos meses (sin espacio físico en el que desarrollar su trabajo), con conocimiento por parte del Ayuntamiento y sin que éste tome ninguna decisión al respecto."

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Jaca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y en particular qué medidas se habían adoptado con relación a los hechos denunciados.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Jaca contestó a la petición de información remitiendo un escrito en el que expone lo siguiente:

"En contestación a su escrito ... le comunico que el Ayuntamiento de Jaca no llevó a cabo ninguna actuación en tanto no se resolviera el trámite en vía judicial, aunque la demanda no es por acoso laboral, el Juzgado de lo Social de

Huesca entra a considerar, en el punto cuarto de los Fundamentos de Derecho, aspectos relacionados con la situación creada, se adjunta copia de la Sentencia, en la que no queda justificada la acusación contra el Sr. A. y considera que la causa del estado de la trabajadora es endógena y no exógena producida por una causa exterior y que confunde yo personaliza con el Sr. A.

Igualmente, le comunico que con fecha 22 de julio de 2003, la trabajadora causó baja voluntaria en este Ayuntamiento.”

CUARTO.- Una vez examinada la información remitida por el Ayuntamiento de Jaca se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 18 de septiembre de 2003 se remitió un nuevo escrito solicitando que se nos indicara si el Ayuntamiento había adoptado alguna medida organizativa o de otra índole en relación con el Centro Municipal de Drogodependencias a la vista del contenido del estudio de riesgos sicosociales elaborado por la MAZ que considera que la situación de riesgo sicosocial es incorrecta, siendo inadecuada en tres de los cuatro factores evaluados, estudio que obra en poder del Ayuntamiento de Jaca desde el día 6 de mayo de 2003.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Jaca ha contestado a la petición de ampliación de información remitiendo con fecha 7 de noviembre de 2003 un escrito en el que expone lo siguiente:

“En contestación a su solicitud de fecha 16 de septiembre de 2003... referente a la ampliación de la información remitida anteriormente con respecto a las medidas organizativas o de otra índole en relación con el Centro Municipal de Drogodependencias a la vista del contenido del estudio de riesgos sicosociales elaborado por la MAZ, le comunico que parte de las medidas propuestas están implantadas en la organización del trabajo del Módulo de Drogodependencias, pues a través de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 13 de mayo de 1999, se aprobó la distribución del trabajo del Módulo Psicosocial de Drogodependencias entre sus dos profesionales, de la forma siguiente:

*El Psicólogo se encargará del área de ATENCIÓN.
La Trabajadora Social se encargará del área de PREVENCIÓN.*

Siendo la Comisión de Acción Social el órgano que resuelva los conflictos que surjan en el ámbito del Módulo de Drogodependencias, y la Presidenta de la Comisión indicada el interlocutor directo con los trabajadores de ese Centro.

En la actualidad tras la baja voluntaria de D^a. B., la plaza está cubierta por la Psicólogo D^a. E., y no se ha comunicado ningún tipo de incidencia desde su incorporación al puesto el 8 de julio de 2002, siendo correcta la coordinación entre ambos puestos de trabajo, máxime cuando en periodos de vacaciones o licencias ambos se sustituyen en el desempeño de las funciones”.

SEXTO.- El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El estudio de riesgos sicosociales de los puestos de trabajo del Módulo de Drogodependencias del Ayuntamiento de Jaca fue elaborado por la Mutua de Accidentes de Zaragoza a solicitud del Ayuntamiento de Jaca y dentro del contexto de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a fin de evaluar los factores sicosociales con el objetivo de estudiar la posible existencia de disfunciones en la organización, evitando su repercusión en la salud y bienestar de los trabajadores.

Este estudio se presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Jaca el día 6 de mayo de 2003, es decir, 4 años después de haberse adoptado la medida organizativa a que hace referencia el Ayuntamiento en su segundo informe (Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 13 de mayo de 1999, por el que se aprobó una nueva distribución del trabajo). Por tanto, el informe de la MAZ contemplaba la situación existente tras cuatro años de aplicación de esa medida reorganizativa.

Pues bien, el informe exponía que, para determinar los riesgos psicosociales de dichos puestos de trabajo, se habían evaluado los siguientes cuatro factores:

- Participación, implicación, responsabilidad.
- Formación, información, comunicación.
- Gestión del tiempo.
- Cohesión de grupo.

El primero de los factores (Participación-implicación-responsabilidad) presentaba un nivel de riesgo “muy inadecuado”. Ello quiere decir, según el informe de la MAZ, que *“... existen puntos críticos que deben ser atendidos de manera urgente. Se recomienda realizar una evaluación exhaustiva que sea el punto de arranque a cambios organizacionales”*.

En otros dos factores (Formación-información-comunicación y Cohesión de grupo) el nivel de riesgo era “inadecuado”, lo que supone que *“...existe una serie de problemas que están dificultando un adecuado desarrollo de la organización desde el punto de vista psicosocial...”* por lo que se consideraba *“... necesario una evaluación de mayor profundidad que permita identificar los puntos críticos y aportar medidas correctoras para mejorar la situación”*.

Sólo en el factor “Gestión del tiempo” el nivel de riesgo psicosocial era “adecuado”.

Como resumen general concluía el Informe de la Mutua de Accidentes de Zaragoza que la situación de riesgo psicosocial dentro del Módulo de Drogodependencias se consideraba por lo general como “incorrecta”. Por todo ello se proponían diversas medidas tendentes a corregir esa situación disfuncional que podría repercutir sobre la salud y bienestar de los trabajadores.

SEGUNDA.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales consagra en su artículo 14 el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de salud en el trabajo. Este derecho supone la existencia de un correlativo deber de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales que se impone a las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio. En este sentido, el párrafo segundo de este artículo 14 afirma que “... en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores...”.

El Ayuntamiento está obligado a llevar a cabo una acción preventiva planificada a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores. Así se ha realizado en este caso que nos ocupa respecto a los posibles riesgos psicosociales existentes en el Módulo de Drogodependencias. La verificación de la existencia de estos riesgos impone la adopción de las medidas necesarias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 14.2 y 16 de la Ley 31/1995.

Ante la petición realizada por nuestra Institución en el sentido de que se nos indiquen las medidas adoptadas a la vista de este estudio de riesgos psicosociales y de las recomendaciones en él contenidas, el Ayuntamiento de Jaca se ha limitado a remitirse a la medida adoptada en 1999. No nos parece suficiente pues la situación laboral ha sido examinada transcurridos 4 años de haberse implantado tal medida reorganizativa, por lo que parece claro que no ha sido efectiva o suficiente.

Por ello, parece oportuno instar al Ayuntamiento de Jaca a que actúe de acuerdo con lo aconsejado en el estudio elaborado por la MAZ, sin que sea función de nuestra Institución indicar las medidas concretas que deban adoptarse.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Jaca, a la vista del tenor del estudio de riesgos psicosociales de los puestos de trabajo del Módulo de Drogodependencias elaborado por la Mutua de Accidentes de Zaragoza, adopte las medidas necesarias para reducir el nivel de riesgo apreciado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

24 de Noviembre de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE